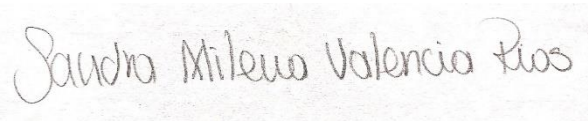


Radicado: 2022-108

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales 6 de junio de 2022. La dejo en el sentido que los términos de notificación de la demandada, transcurrieron de la siguiente manera:

Envío notificación (Decreto 806)	28 de abril de 2022
Notificada	03 de mayo
Inicia	4 de mayo
Finaliza	1 de junio

Pasa para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RIOS
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 868

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, siete de junio de dos mil veintidós

Dentro de este proceso de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovido por **VÍCTOR GUIOVANNY GONZÁLEZ CORREA**, a través de apoderado judicial, contra **ÁNGELA MARÍA OCAMPO CÁRDENAS**, se agrega memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandada, teniéndose por contestada la demanda.

Se ordena fijar en lista las excepciones propuestas, según lo dispuesto por el artículo 370 del Código general del proceso.

Se reconoce personería para actuar en representación de los intereses de la parte pasiva en este trámite a la **DRA. IVONE KARINA OROZCO LÓPEZ**, conforme al poder conferido.

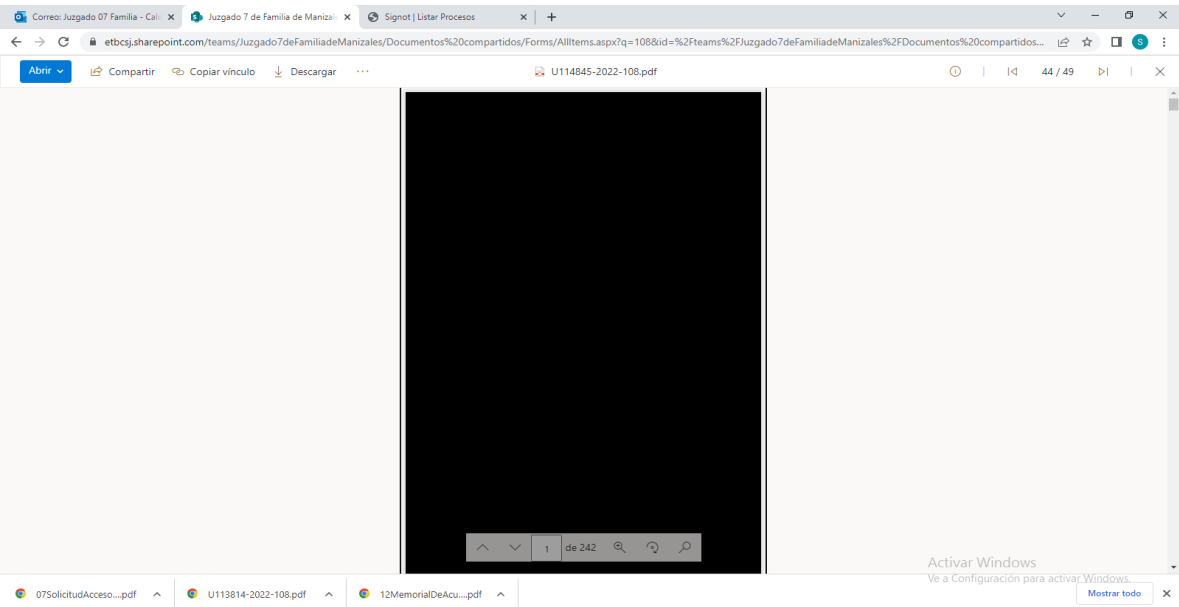
En lo referente a la sentencia anticipada, el despacho insta a las partes para solicitarla de común acuerdo, si así lo consideran, según lo dispuesto por el artículo 278 de la norma en cita.

De otro lado, el apoderado de la parte demandante presentó escrito de reforma de la demanda; sin embargo, no se evidencia en que consiste la mencionada variación, por lo que se le requiere en este sentido.

Se agrega escrito en el cual el mencionado apoderado solicitó el acceso al link del proceso, petición que fue atendida por este despacho, así:



Se requiere a la apoderada de la parte pasiva de este trámite, para que aporte en forma diferente los 242 folios que adjunta a su respuesta a la demanda, toda vez que el sistema no ha logrado descargarlos.



NOTIFÍQUESE

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

JUEZ